

CAJA DE SEGUROS S. A. C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4 **ROBERTO FITZ ROY 957** 1414 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL TEL. 4857-8469 FAX. 4857-8899

PATENTE:



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

CONDICIONES PARTICULARES								
SECCION	POLIZA Nº	CTL	ENDOSO Nº	COD.SEGUIMIENTO				
AUTOMOTORES								

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO VIGENCIA

ASEGURADO

DOMICILIO

SOLICITUD № № DOC./№ DE CUIT VENCIMIENTO PAGO CONTADO COND. DE IVA

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

SUMA ASEGURADA INICIAL (NO INCLUYE ACCESORIOS/EQUIPAMIENTO) Ś

CLASE: MARCA: TIPO:

MOTOR CHASIS: uso:

AÑO DE FABRICACION

ACCESORIOS ASEGURADOS (ORIGINALES DE FABRICA)

CALEFACTOR ACOND.AIRE

VEHICULO ASEGURADO SIN DAÑOS PREVIOS PLAN/OPCION A963 (963) Pack COMODO

CLAUSULAS Y/O ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN 38.708 y modificatorias.

ANEXO I EXCLUSIONES

RIESGOS ASEGURADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL (Seguro obligatorio SO-RC y voluntario CG-RC)

COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 05.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,

CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA \$10.000.000 POR ACONTECIMIENTO

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1,CG-DA 02.1,CG-DA 03.2,CG-DA 04.2,

CG-DA 03.2 Daño Parcial

FRANQUICIA

INCENDIO: CG-IN 01.1,CG-IN 02.1,CG-IN 03.2,CG-IN 04.2,

CG-IN 03.2 Incendio Parcial

FRANQUICIA

ROBO O HURTO: CG-RH 01.1,CG-RH 02.1,CG-RH 03.2,CG-RH 03.4,CG-RH 04.2,

CG-RH 03.2 Robo o Hurto Parcial

FRANQUICIA SIN FRANQUICIA CG-RH 03.4 Robo o Hurto Parcial al amparo del total FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

CLAUSULAS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-RC 05.2,

CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados \$1,000,000 b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados \$1.000.000 \$1.000.000 c) Daños materiales a cosas de terceros Suma máxima por acontecimiento : \$2,000,000

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL Nº 1 de 3



Jorge Mignone Gerente General La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, béneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE: Sandra F. Sevillano Tel: 4857 -7677 Ser caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias es con la cuma a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
ROBERTO FITZ ROY 957
1414 - CIUDAD AUTONOMA BUROS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL. 4857-8469 FAX. 4857-8899



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)								
CONDICIONES PARTICULARES								
SECCION	POI	IZA Nº CTL	ENDOSO Nº COD.SEGU	IMIENTO				
AUTOMOTORES								
CONCEPTO	VIGENCIA							
ASEGURADO								
DOMICILIO								
COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO C	ONTADO				

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DAÑOS E INCENDIO

CA-DI 01.1,CA-DI 08.2,CA-DI 09.1,CA-DI 12.1,CA-DI 13.1,

CA-DI 01.1 Franquicia fija

CA-DI 08.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior

hallazgo del vehículo

FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

CA-DI 09.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia CA-DI 12.1 Cristales laterales, sin franquicia

CA-DI 13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CA-CC 04.2, CA-CC 11.1,

CA-CC 04.2 PORCENTAJE DE AJUSTE: 5 %

COMUNES

CA-CO 01.1,CA-CO 04.1,CA-CO 06.1,CA-CO 07.1,CA-CO 09.1,CA-CO 14.1,CA-CO 15.1, CA-CO 16.1,CA-CO 18.1,

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra regi strado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 09.1 Cobertura limitada por baja del vehículo \$4000

CA-CO 04.1 Renovación Automática

CA-CO 06.1 Cobranza del premio

CA-CO 07.1 Prórroga Automática

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CA-CO 15.1 Servicio de remolques

Kilómetros de ida 100, Kilómetros de vuelta 100, Servicios de Asistencia Anuales 12, Servicios de Asistencia Mensuales 1. "Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el segurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el

o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora







* Los seguros son emitidos por CA IA DE SEGUROS S.A. (LA CA IA)

Edd degalod don difficial per on the Edd Control Circ. (En one)									
CONDICIONES PARTICULARES									
SECCION		POLIZA Nº	CTL ENDO	SO Nº C	OD.SEGUIMIEN	TC			
AUTOMOTORES									
CONCEPTO	VIGENCIA								
CONCLETO	VIGENCIA								
ACCUIDADO									
ASEGURADO									
DOMICILIO									
COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT		VENCIMIEN	TO PAGO CONTADO				

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

CA-CO 16.1 Muerte cubriendo a los ocupantes autorizados en accidente automovilístico en el vehículo asegurado \$60000 por persona.

CA-CO 18.1 Cobertura para certámenes de regularidad

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 02.1,CO-EX 03.1,CO-EX 05.1,CO-EX 07.1,CO-EX 09.1, CO-EX 10.1.

CO-EX 09.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: BOLIVIA, CHILE

CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur : ARGENTINA. BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY.

CLAUSILAS DE EMISION OBLIGATORIA:

CG-CO 01.2,CG-CO 02.2,CG-CO 03.1,CG-CO 04.1,CG-CO 05.1,CG-CO 06.2,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,C G-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017).

He sido advertido que la póliza contiene exclusiones y límites los cuales fueron informados previamente a su contratación.

Gastos de Producción Ś Gastos de Explotación \$

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE	EMISIÓN RECARGO	S ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
\$						
IMPUESTOS Y	TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL Nº 38.708.



ANEXO I

Independi entemente de las limitaciones establecidas en las Condiciones Generales y las clausulas adicionales, a continuación se destacan las -EXCLUSIONES A LA COBERTURA-, conforme lo dispuesto mediante Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ANEXO CG-DA 0201

Daños al Vehículo

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

- El Asegurador no indemnizará los siquientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su
- 1) Čuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

- 7) Cuando el vehículo haya si do adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC). 8) Cuando el vehículo haya si do adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de véhí cul o por autori dad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones ori qi nan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remol cando a otro vehí culo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mi entras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o
- accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambi ental, como así tambi én toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambi ental causado, disposición final o eliminación de residuos ambi entales generados.
- 17) Equi pos reproductores de soni dos y/o si milares que no formen parte del equi pami ento del vehí cul o en su model o original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 18) Vicio propio.
- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubi ertas como consecuencia de pi nchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado di recto de un acontecimiento cubi erto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para
- di chos bi enes o para el resto del vehículo.

 23) Produci dos por quemadura, chamuscado, humo o cual qui er deteri oro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de cal or extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de al guno de estos hechos.
- 24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

Pól i za: Fecha: 1 de 4

- 25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
- 26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vi gentes
- 28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
- 29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados
- 31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión. 32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-IN 0201

Incendio

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

- El Asegurador no indemnizará los siquientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
 En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
 Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya si do adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC). 7) Cuando el vehículo haya si do adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano
- Butano)
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones ori gi nan.
- 10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 12) Mientras esté remol cando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 13) Mi entras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funci onami ento específico, sal vo los daños ocasi onados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cual qui er concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- 16) Equi pos reproductores de soni dos y/o si milares que no formen parte del equi pami ento del vehí cul o en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 17) Vicio propio. 18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

- 19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto. 20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cual qui er deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-RH 0201

Robo o Hurto

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

- El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
- Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado. Fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Por hechos de querra civil o internacional, querrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 5)
- Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- Vicio propio.
- Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial
- como secuela de acontecimiento cubierto.

 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

ANEXO CG-RC 0201

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

- El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el véhículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se dej a estableci do que la veloci dad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el
- CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
- A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducci ón.

Póliza: Fecha:

- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mi entras esté remol cando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mi entras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvolos daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro. 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
- 17.1) El cŏnyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- 17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admita como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
- 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- la responsabilidad derivada del 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuel co, desbarrancamiento, incendio y/o cual qui er otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales

existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cual qui er concepto se hubi eren real i zado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Pól i za: Fecha: 4 de 4

Tarjeta de Seguro Obligatorio

Seguro Automotor

■Asegurado:

N° de póliza :

■Inicio de vigencia del seguro:

■Vehículo asegurado:

■Marca y tipo:

■Modelo: ■Renovación:

■Uso:

Auxilio mecánico: 0810-555-2252

Validez de la tarjeta de seguro hasta el:



■Dominio:

■ Motor :

■Carrocería:

■Forma de Cobro:

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716\08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2 de la Disposición N° 70!2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Teléfonos útiles:

Centro de Atención al Cliente: Desde CABA y GBA: (011) 4857-8800 Desde el Interior: 0810-777-8800
 Centro de Atención Telefónica de Siniestros:

Desde CABA y GBA: **(011) 4857-8857**Desde el Interior: **0810-888-0880**

■ Emergencias Médicas: 0810-555-2252

Los seguros son emitidos por Caja de Seguros S.A. Fitz Roy 957, C1414CHI, Tel.: (011)4857-8118



Tarjeta para el Tercero

Seguro Automotor



■Asegurado:

■N° de póliza:

■Vehículo asegurado:

■ Marca y tipo:

■Modelo:

■Tipo y N° de Documento:

■Dominio:

Comuníquese con el Centro de Atención Telefónica de Siniestros de La Caja:

Desde CABA y GBA: (011) 4857-8857

Desde el Interior: 0810-888-0880

CAJA DE SEGUROS S.A. FITZ ROY 957 (C1414CHI) Cap. Fed.

Cuit: 30-66320562-1 IVA: Resp. Inscripto





concepto de premio por vigencias anteriores a este seguro.

Ya contás con la protección de La Caja.

Te recordamos nuestro teléfono exclusivo para clientes: 0810-555-2252

- Auxilio mecánico, las 24 hs. los 365 días del año
 Atención al cliente, de lunes a viernes de 8 a 20 hs. o escribinos a atencionalcliente@lacaja.com.ar
 Denuncia de siniestros, las 24 hs. los 365 días del año o ingresando a
- www.lacaja.com.ar/siniestrosonline

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1.716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363)

NOTA.La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el articulo 68 de la Ley N° 24449..Conforme el articulo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación. Esta documentacion está disponible en www.lacaja.com.ar/documentación o en nuestra aplicacion La Caja Móvil.

Jorge Mignone

Gerente General

Datos del ve	hículo				Plan A963 PackCOMODO 963 - TODO RI ESGO CON FRANC	Propues	ta de pro	rroga
Clase					963 - TODO RIESGO CON FRANC 5%. EN CONCORDANCIA CON LAS LAS CUALES SE REMITE.	QUICIA. CON AJUS S CONDICIONES DE	STE DE CAPIT LA POLIZA N	AL: I° A
Marca y tipo					LAS CUALES SE REMITE.			
Modelo								
Uso					COBERTURAS ADICIONALES - ACCES CALEFACTOR ACOND. AI RE	SORIOS		
Patente					ACREEDOR PRENDARIO	CP/CPA		
Chasis						FORMA DE P	AGO	
Motor					POSICIÓN FRENTE AL IVA			
MOLOI								
Titular del se	guro				Talón de pago para La Caja			
Suma asegu	rada					CAJA DE S FITZ ROY 957	EGUROS S.A. 7 (1414 CHI) Cap. Fed. CUIT:30-66320562-1	IA CAJA de ahorro y soguro
Póliza Nº					AUTOMOTORES		IVA: Resp. Inscripto	₫≦ GENERALI
			Titular del seguro					
Vigencia								
Franquicias					Póliza Nº			
DAÑO PA	RCIAL \$				Vigencia			
					SECCIÓN DÍO	SITO	MES	
					4	5.1.0	20	
Datos del pre	emio				ULTIMO DIA DE PAGO	IN	//PORTE	
SECCIÓN	DÍGITO	MES	PRIMA	DER EMISION		\$		
4			\$	\$				
REC VARIOS	IVA	IVA PER 3%	BONIFICACIÓN	PREMIO				
\$	\$	\$	\$	\$	EL LABORTE DEL DREMI O DE EG	TA DOLLAR OF FNOUE	NITOA DAGO	
ULTIMO DIA DE PAGO IMPORTE \$			EL IMPORTE DEL PREMIO DE ESTA POLIZA SE ENCUENTRA PAGO					
	misión será la del el							
l a oficacia do	I nago guada subor	on aun e chenih	ole emus abuabe as	una en				

SERVICIOS DE SU SEGURO AUTOMOTOR

A continuación detallamos todos los servicios que usted tiene disponible por ser cliente de Pack Cómodo con La Caja.

Ud. cuenta con un grupo de asesores que lo ayudaran a realizar trámites y lo guiarán ante cualquier inquietud.

Línea directa: 0800-222-3456, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00hs

Auxilio Mecánico: *1

Auxicaja es el servicio más completo de auxilio mecánico de emergencia para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra su automóvil, durante las 24 horas, los 365 días del año.

Operaciones Mecánicas de Emergencia

Que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de Remolque

El servicio de remolque abarca un radio de 100 kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, a partir del lugar donde se produzca la inmovilización del vehículo. El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina

Auxi caj a: 0810-888-2894 ó al (011) 4807-3882/85 (líneas alternativas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y GBA)

Si ni estros:

En caso de accidentes en el país en los que se hayan causado lesiones o muerte de terceros, Ud. cuenta con un servicio de asesoramiento las 24 horas, los 365 días del año. A través de éste, le brindarán asesoramiento legal de urgencia y/o asignación de un abogado defensor en caso de ser necesario.

Centro de Atención telefónica de Siniestros: (011) 4857-8857 ó al 0810-888-0880

Trámi te cómodo de siniestros:

Es un servicio válido para la Cuidad Autónoma de Buenos Aires y GBA, (Consulte alcances de GBA).

Trámite cómodo: (011) 4857-7700, de lunes a viernes de 9 a 16:30 hs

Servicios incluidos en caso de siniestro cubierto:

- . Inspección del vehículo en el domicilio sin costo.
- . Retiro del vehículo con grúa y traslado al taller.
- . Auto sustituto, en caso de robo/hurto total o destrucción total, se le otorgara un auto sustituto por 14 días, con un gasto promedio de 200 km por día.
- . Envío de cheques a domicilio.
- . Reintegro por gastos de gestoría, hasta \$ 1.500. por baja del vehículo ante robo total ó destrucción total.
- . Recepción y entrega de documentación en domicilio.
- . Información vía e-mail.
- . Fotos del avance de reparación en talleres.

¿Cómo actuar ante un siniestro?

- . Denuncie el accidente a La Caja dentro de las 72 hs hábiles de ocurrido, aún en caso de que su vehículo no haya sufrido daños.
- . Ante reclamos, proporcione al tercero/s los datos del seguro y no reconozca culpas ni indemnizaciones.
- En caso de accidentes con lesiones, de aviso a la seccional de policía más cercana, a fin de levantar la exposición de los hechos del siniestro.
- No disponga de la reparación de los daños cubiertos por el seguro, sin previa autorización de La Caja. Comuníquese con el Centro de Atención de Siniestros donde se le ofrecerá una opción de reparación o se le indicarán los pasos a seguir.

1 de 2

se le indicarán los pasos a seguir. . Si sustrajeron su vehículo y el mismo cuenta con sistema de recuperación vehicular, comuníquese inmediatamente con el prestador correspondiente:

Ituran: (011) 4773-2222 Lo Jack: 0800-333-0911

Asistencia Médica en el país: *2

La Caja le acerca la máxima protección y lo hace a través de Europ Assistance, líder mundial en servicios de asistencia que cuenta con una eficiente red de coordinadores, médicos y ambulancias, las 24 horas durante todo el año.

A quien cubre este servicio:

- Todos los ocupantes del vehículo.
- A terceros involucrados.

Europ Assistance: 0800-666-2252 ó al 4857-8579

Traslado aéreo:

Ante cual qui er acci dente automovilístico ocurrido en el país que provocara lesiones con riesgo de vida a cual qui era de los ocupantes del vehículo asegurado, cuenta con la posibilidad de traslado aéreo dentro de la República Argentina durante las 24 horas.

Trasl ado aéreo: (011) 4857-8857

Alcance de la cobertura en países limítrofes: *1

Las pólizas de seguro automotor de La Caja cuentan con extensión de cobertura sin costo adicional en países limítrofes tanto para los países del Mercosur (Uruguay, Brasil, Paraguay) como para Bolivia y Chile. Solicite el certificado de cobertura correspondiente para circular en cualquiera de nuestras sucursal es o a través del Centro de Operaciones Online, en www.lacaja.com.ar o llamando al (011)4857-8800 ó al 0810-777-8800.

Servicios en países limítrofes: *2

- Mecánica ligera y remolque: hasta el taller más cercano (incluye localización y envío de repuestos, pero con gastos a cargo del cliente). El servicio es gratuito hasta 50 km; pasado ese kilometraje, se rige según Clausula CA. CO 15.1 de su póliza.
- Gastos de Hotelería: hasta u\$s 50. por persona por día con un máximo de U\$S 150 Gastos de desplazamiento del beneficiario: si el vehículo fuese robado o se encontrara inmovilizado por más de 48 hs, Europ Assistance traslada al cliente hasta su residencia habitual o lugar de destino (de ambos, el más cercano dentro del país).
- Asistencia médica: ambulancia, diagnóstico y tratamiento de emergencia, traslado o repatriación de ocupantes a un centro asistencial en caso de accidente con el vehículo asegurado. Asistencia sanitaria por enfermedad (u\$s 3.500.-) y / accidente (u\$s 5.000.-) del beneficiario en el exterior (gastos de hospitalización, intervenciones qui rúrgicas y honoradad del condustor, en caso de accidente o enformedad del condustor accordinator.
- Servicio de conductor: en caso de accidente o enfermedad del conductor, cuenta con un conductor profesional para el traslado del vehículo hasta el país de residencia

Europ Assistance: desde el exterior - Uruguay, Brasil, Chile, Bolivia o Paraguay-(005411) 4857-8579

Condición del servicio: todos los servicios detallados serán prestados únicamente si el pago del seguro se encuentra al día. El otorgamiento del servicio no implica el reconocimiento de la cobertura.

Asistencia al viajero en el país: *2

Por ser cliente del Pack Cómodo, recuerde que Ud. cuenta con asistencia al viajero, en caso de que se encuentre a más de 100 km del domicilio contractual, dentro del país.

- . Asistencia sanitaria por accidente de tránsito y lesión del beneficiario, es decir, todos los ocupantes del vehículo en el momento del accidente.
- Intervenciones qui rúrgi cas y honorarios médicos (hasta \$1.500. por todo concepto).
- Transporte o repatriación del beneficiario fallecido y demás ocupantes: a partir de 30 km de su domicilio o desde países limítrofes.
- Localización y envío de repuestos. Transmisión de mensajes urgentes.

Europ Assistance: 0800-666-2252 ó al 4857-8579

(*1) Alcance y condiciones del servicio según la Resol. 36.100 de la SSN y Modificatorias (*2) En los términos pactados con el prestador. Consulte alcance y condiciones del servicio al 0810-777-8800 o en www.lacaja.com.ar

Póliza: Fecha: 2 de 2